



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO No. 680014003020-2023-00187-00

Como quiera que la medida cautelar solicitada en el memorial allegado en correo electrónico de fecha 02 de febrero de 2024 es legalmente procedente, de conformidad con el artículo 599 del C.G.P., se ordena lo siguiente:

- **EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte de los dineros que excedan del salario mínimo mensual legal vigente, que por cualquier concepto sea devengado por el demandado **EDGAR JOHAN DUARTE RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.095.932.560, como empleado de la empresa **JIRO S.A.S.**

Líbrense los oficios respectivos para que procedan con el registro de la medida según el artículo 593 del C.G.P., advirtiendo que la misma se limita a la suma de DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2'000.000=).

Lo correspondiente a los citados embargos deberán ser consignados oportunamente por la persona a quien se le advirtió el mismo, a órdenes del Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga al número de cuenta de depósito judicial N° 6800-120-41-020 Banco Agrario, so pena de hacerse responsable de dichos valores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

MAP//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE

Juez

Firmado Por:

Nathalia Rodríguez Duarte

Juez Municipal

Juzgado Municipal

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 030 del 21 de FEBRERO de 2024 a las 8:00 a.m.

Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **665a6c850e07e22580f4e3d2e5ad73aeba32e870a7aa098482b6b75855308977**

Documento generado en 20/02/2024 10:12:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>